

Aportes para el análisis de la cuestión del uso de armas taser en Argentina

Por Lucía Camardon y Anandí Queipo¹

El siguiente reporte tiene como objetivo aportar elementos de análisis sobre la cuestión de las armas taser en el contexto argentino, y se propone reflexionar en torno a las particularidades que involucra su utilización en la esfera de las políticas públicas de seguridad ciudadana. Desde ya, las líneas que siguen no pretenden agotar la temática ni constituir un análisis exhaustivo de la materia, sino proporcionar un punto de partida para pensar la cuestión.

La utilización de armas taser en Argentina y el estado de la discusión

En mayo de 2019, durante el gobierno de Mauricio Macri, la gestión de Patricia Bullrich al frente del Ministerio de Seguridad de la Nación procedió a la compra de pistolas taser y a la reglamentación de un protocolo para su utilización. La normativa puesta en vigor no tipificaba ni establecía claramente los criterios para la habilitación del uso de este tipo de armas, lo que implicó dejar prácticamente a discreción de las fuerzas de seguridad su empleo sin enmarcarlo en los principios que rigen la utilización de armamentos: proporcionalidad, excepcionalidad, progresividad y racionalidad.

Esto tuvo lugar en el marco de una fuerte política represiva -conocida públicamente como la “doctrina Chocobar”- en la que se habilitó y estimuló la orientación tradicional de las fuerzas de seguridad, generando un marco propicio para el aumento de la violencia institucional y favoreciendo la impunidad para los que la ejercen². Es pertinente señalar que se trató efectivamente de una política sistemática: en el último año de mandato se registraron

¹ **Lucía Camardon.** Maestranda en Políticas Públicas para el Desarrollo con Inclusión Social (FLACSO); Licenciada en Sociología (UBA). Ex Subsecretaria de Prevención del Delito y Participación Comunitaria del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro y ex Subsecretaria de Política Criminal de la misma provincia. Fue asesora de la Dirección Nacional de Prevención del Delito y de la Dirección Nacional de Gestión de la Información Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación (2011-2015). Integró equipos de investigación del Instituto Gino Germani (UBA). Se desempeñó como consultora especialista en seguridad para el Banco Interamericano de Desarrollo y el Consejo Federal de Inversiones. Fue coordinadora de la Especialización en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes, donde se desempeña como docente. Actualmente integra la red de profesionales Más Estado, dirige el área de Prevención Integral del Delito y las Violencias del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED) y se encuentra a cargo de la Dirección de Producción y Sistematización de Información del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Anandí Queipo Riavitz. Licenciada en Historia (FFyL, UBA). Cuenta con formación académica en el área del Derecho (UBA) y en temáticas asociadas a la Sociología Urbana (Universidad de La Habana). Fue coordinadora del Centro de Asistencia Legal y Comunitaria de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) en Villa Inflamable, en la Pcia. de Buenos Aires (2016-2018). Fue asesora de la Dirección Nacional de Gestión de la Información Criminal y coordinó el Sistema Nacional de Información Criminal (2012-2015). Actualmente reside en Tel Aviv, trabaja en la Universidad Hebrea de Jerusalén, integra la red de profesionales Más Estado, y es parte del Área de Prevención Integral del Delito y las Violencias del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED).

² Sólo por nombrar algunos casos salientes se pueden mencionar el caso del homicidio en manos del mismo agente Chocobar (que dio nombre a la ‘doctrina’), el de Santiago Maldonado y el de Rafael Nahuel.

en el país una muerte por violencia institucional cada 19 horas³. Asimismo, durante la mencionada gestión se desarticularon importantes iniciativas contra la violencia institucional⁴. A nivel local, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires impulsó su propia agenda respecto a este tipo de armas, proponiendo una vez más su utilización en las estaciones de subte⁵ y promoviendo así un uso relativamente irrestricto de las mismas que desconoce las recomendaciones internacionales respecto a los contextos en los que es adecuado su empleo.

Este breve panorama permite poner en contexto el uso que pretendía darle el anterior gobierno a las pistolas taser: se trataba afectivamente de dotar a las fuerzas de seguridad de herramientas represivas -y, potencialmente, de tortura-, prácticamente sin restricciones, en un contexto en que el punitivismo era la respuesta promovida para lidiar con las cuestiones de seguridad ciudadana, sin atisbos de procurar un gobierno civil y democrático de las fuerzas o de impulsar políticas públicas de prevención en materia de seguridad.⁶

En diciembre 2019, con la asunción de Alberto Fernández y el cambio de paradigma en la materia que implicó el nombramiento de Sabina Frederic al frente de la cartera de Seguridad, se derogó⁷ -entre otras resoluciones- aquella en la que se había aprobado el reglamento para la utilización de armas taser considerando que “(...) *la ausencia de regulación sobre cómo deben utilizarse ocasiona una situación de peligro exponencial -pudiendo transformar su uso en letal-, toda vez que no se delimita claramente la distancia a la que debe ser utilizada el arma, los lugares del cuerpo donde pueden realizarse las descargas, cuánto deben durar las mismas, si pueden reiterarse, la población sobre la cual su uso debe estar totalmente prohibido, cómo proceder ante una posible descompensación, qué controles médicos deben realizarse con posterioridad a fin de no padecer problemas en la salud, entre muchas otras circunstancias*”, y “(...) *que sólo se realiza una referencia general a la capacitación que deberá recibir el personal policial y de las fuerzas de seguridad para poder utilizar el armamento, sin establecer las limitaciones al uso, ya reseñadas, y que posibilitan que este tipo de armamento pueda categorizarse como ‘no letal’.*”

Al derogar la resolución de la gestión anterior, la flamante ministra incorporó la siguiente directriz: “(...) *instruir a las áreas competentes del Ministerio de Seguridad y de las fuerzas policiales y de seguridad, para que elaboren un protocolo que regule integralmente las condiciones y recaudos bajo los cuales los cuerpos especiales de aquellas fuerzas, que se*

³ Cfr. <http://www.correpi.org/2019/archivo-2019-cambiamos-nos-deja-una-muerte-cada-19-horas/>

⁴ Entre otros, se desarticuló el *Programa de Uso de la Fuerza* (que permitía dar seguimiento a cada hecho y miembro de la fuerza que empleaba su arma de fuego) y se invisibilizó la herramienta para denunciar casos de abusos policiales como el 0800-555-5065 (que quedó relegado a la denuncia de venta de estupefacientes en el marco de la ‘cruzada’ contra el narcotráfico que declamó la gestión Bullrich).

⁵ <https://www.pagina12.com.ar/168948-las-taser-en-el-subte-son-un-peligro>

⁶ Muchos organismos de derechos humanos se pronunciaron en contra de este uso indiscriminado, que daría lugar a prácticas abusivas por parte de las fuerzas. Al respecto, ver informe del Cels: <https://www.cels.org.ar/web/2019/05/taser-el-reglamento-aumenta-el-riesgo-de-letalidad/>

⁷ Resolución 1231/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación, del 24 de diciembre de 2019.

hallen facultados para el uso de armas electrónicas menos letales, puedan proceder a su empleo, previa capacitación específica.” Se destacan así dos cuestiones centrales en lo que propone la nueva gestión: las armas taser deberían ser utilizadas (1) sólo por cuerpos especiales o de élite de las fuerzas⁸ y (2) habiendo recibido una capacitación específica.

Líneas de análisis para pensar la cuestión

En principio, es esencial señalar que el uso de cualquier objeto o arma puede ser problemático si no se utiliza correctamente, dicho de otra manera: la tonfa⁹ puede ser un objeto letal si se usa con la intención de matar. Pese a que arma taser es “menos letal” que el arma de fuego, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas advierte que genera un dolor muy intenso que puede ser considerado tortura, por lo cual el organismo prohibió su uso en contextos de encierro (dado que su utilización habilitaría prácticas de tortura que no dejan ningún tipo de “marca” en el cuerpo, por lo que impediría la posterior persecución y sanción de los perpetradores de estas prácticas), y afirmó que sólo admitiría su uso en sustitución del arma de fuego y no como arma complementaria¹⁰.

Por su parte, el hecho de considerarlas erróneamente como “armas no letales” puede dar lugar a su uso indiscriminado y en cualquier tipo de contexto, lo que se ha demostrado que involucra un incremento no sólo de los casos de tortura sino también de las muertes de personas incluso desarmadas, implicando graves violaciones a los derechos humanos. Informes realizados por organismos como Amnesty International en los Estados Unidos sugieren que el uso indiscriminado de este tipo de armas no sólo incrementa el número de muertes, sino que en más del 90% de los casos en los que han sido utilizadas se las empleó contra víctimas que se encontraban desarmadas¹¹. La American Civil Liberties Union (ACLU) advirtió que la policía estadounidense emplea este tipo de armas como un instrumento de control social y, en particular, sobre las poblaciones cuyos derechos se hayan más vulnerados -tales como la población negra-. Es decir que ello implicó destinar vastos recursos del Estado, ya no para la ‘lucha contra el crimen’ sino para las prácticas de discriminación contra las poblaciones más vulnerables.

Por otra parte, se ha comprobado que cuando se emplean modelos taser con descargas superiores a cinco segundos, el riesgo de muerte se eleva significativamente.

⁸ En esta línea, la Ministra de Seguridad de la Nación habría autorizado su uso por parte del cuerpo especializado GEOF, el Grupo Alacrán de la Gendarmería, el Grupo Albatros de la Prefectura y un sector especializado de la Policía de Seguridad Aeroportuaria: <https://www.infobae.com/politica/2020/09/30/la-ministra-sabina-frederic-autorizo-que-un-grupo-de-elite-de-la-policia-federal-utilice-las-pistolas-taser-que-compro-patricia-bullrich/>

⁹ Conocida coloquialmente como “cachiporra”.

¹⁰ En su intervención en los casos contra Nueva Zelanda (2009) y contra Gran Bretaña (2013), el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas desalentó su uso y lo consideró prohibido salvo que se trate de “situaciones extremas y limitadas (aquellas en las que exista una amenaza real e inmediata para la vida o riesgo de lesiones graves)” y “únicamente en sustitución de las armas letales”.

¹¹ Cfr. <https://www.amnesty.org/download/Documents/52000/amr510102008en.pdf>

Asimismo, la mayor parte de las muertes relacionadas con uso de armas taser no ocurren en el momento de la descarga¹², sino posteriormente a causa de episodios cardíacos o golpes al caer, entre otras situaciones posibles. Ello da cuenta de la gravedad que reviste su uso indiscriminado contra personas con problemas cardíacos, que atraviesan un estado de gestación u otros tipos de población de riesgo, dado que incluso cualquier tipo de descarga puede estar contraindicada y el agente puede desconocer estas condiciones preexistentes en tanto no son evidentes a simple vista.

Si se vulneran los principios de proporcionalidad, excepcionalidad, progresividad y racionalidad del uso de la fuerza, cualquier arma o recurso reviste un potencial riesgo para las personas víctimas de delitos, para personas ajenas al hecho, para los mismos integrantes de los cuerpos policiales y de las fuerzas de seguridad, y para la persona a la que se busca aprehender o reducir. Así, el uso ‘irracional’ de la fuerza promueve un contexto de violencia exponencial que favorece la vulneración de los derechos humanos básicos y que en nada contribuye a la protección de la vida de las personas involucradas en el hecho, ni de terceras personas ajenas al mismo, toda vez que la ausencia de criterios de proporcionalidad y racionalidad en el uso de armas por parte de los funcionarios policiales convierte en extremo cualquier enfrentamiento y estimula, por ende, el uso de armas por parte del personal de las fuerzas policiales y de seguridad, y también por parte de quienes pretendan delinquir. Este aumento de la violencia genera una situación de mayor peligro para el personal policial, para las víctimas, para quienes delinquen y para terceras personas que se encuentren en las inmediaciones en las que suceda el hecho.

El control del proceso de selección, de ingreso (a través de análisis psicotécnicos y de estudios socio-ambientales), la formación -inicial y permanente-, y el seguimiento adecuado del estado de salud mental de los agentes son cuestiones centrales para la puesta en práctica de cualquier política de seguridad que incluya a las fuerzas, incluyendo aquellas que plantean la posibilidad de incorporar distintos tipos de armas.

Asimismo, es preciso destinar recursos no sólo a la persecución y represión del delito sino a su prevención, abordando eficazmente las causas de las problemáticas para reducir los delitos y violencias, y aportar a la construcción de otros modelos de convivencia y entornos con menores índices de violencias. Es decir, no sólo deben concentrarse los esfuerzos en procurar proveer a las fuerzas de armas para la persecución de los delitos, sino también a aquellas estrategias que permitirán evitar que los delitos se produzcan.

¹² Cfr. <https://www.cels.org.ar/web/2019/01/pistolas-taser-sin-protocolos-y-controles-su-letalidad-esta-comprobada/>